



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

VISTO:

El Oficio N° 396 -2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de acto resolutorio por **Reconocimiento de Obligaciones a favor de proveedores y personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Oficina de Administración dispone se proyecte acto resolutorio de reconocimiento de obligaciones a **favor de proveedores y personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca** por diversas prestaciones de bienes y servicios por un total de S/ 33,198.30 (treinta y tres mil ciento noventa y ocho con 30/100 soles).

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo remitido se tiene que mediante Memorandum N° 109-2021-GOB.REG.CAJ-HRC-ADM, de fecha 18 de febrero de 2021, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Logística que emita un informe detallado de las deudas pendientes hasta el momento de la recepción de la Jefatura de la Oficina de Logística; señalando asimismo que las deudas que no sean consideradas serán responsabilidad de la funcionario a cargo de ese Despacho.

Que, estando a lo solicitado la Oficina de Logística remite al Despacho del Administrador el Oficio N° 154-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 24 de febrero de 2021, con el que deriva el Informe N° 026-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 23 de febrero de 2021 sobre deudas pendientes de pago del año 2017 al 2020, para ser regularizadas en el presente año.

Que, la Oficina de Administración dispone mediante Oficio N° 054-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.ADM, de fecha 01 de marzo de 2021 que se proyecte acto resolutorio de reconocimiento de deuda de todas las deudas informadas de los años 2017 al 2020; sin embargo, su Despacho solicita que previo a la emisión de acto resolutorio se remita un informe técnico del Área de Control Previo respecto al cumplimiento de las formalidades documentales y otros para el pago de los proveedores; señalando la viabilidad de reconocimiento de pago, previa documentación sustentatoria de cada uno de los proveedores; lo que servirá como sustento del acto resolutorio a emitirse.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 25-2021-GOB.REG.CAJ-HRDC-ADM, de fecha 22 de marzo de 2021 la Oficina de Administración requiere a todas las áreas, a cuyos proveedores se les debe reconocer deudas, que levanten las observaciones indicadas por el Área de Control Previo.

Que, con Memorandum N° 256-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 01 de junio de 2021; la Oficina de Administración dispone que en atención al levantamiento de observaciones por las áreas

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

correspondientes; el Encargado de Control Previo emite Informe Técnico detallado para continuar con el trámite necesario para hacer efectivo el pago de reconocimiento de deuda.

Que, estando a lo dispuesto, el Encargado de Control Previo emite el Informe N° 003-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-MLLC, de fecha 09 de junio de 2021 señalando que revisó seis expedientes que están para reconocimiento de deuda, por lo que se debe continuar con el trámite que corresponda; la Oficina de Administración emite el Oficio N° 161-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 09 de junio de 2021 disponiendo que se proyecte acto administrativo de reconocimiento de deuda del periodo 2017-2020.

Que, al respecto la suscrita emite el Informe N° 159-2021-HRDC/O.AJ/GASC, de fecha 22 de junio de 2021, en el que se concluye que de la revisión de la documentación remitida se observa que es IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda, puesto que ninguno de los pedidos remitidos cuentan con Orden de Servicio y/u Orden de Compra; ergo, los hechos descritos no se subsumen en lo establecido en el D.S. N° 017-84-PCM –Reglamento para el Procedimiento para el reconocimiento de abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado – ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 333-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 26 de julio de 2021; la Oficina de Administración dispone que la Oficina de Logística emita un Informe Técnico en atención a los documentos presentados por las áreas usuarias y calcular el monto de las obligaciones que se tiene con los proveedores para hacer efectivo el pago correspondiente, el Despacho de Logística emitió el Oficio N° 948-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 06 de agosto de 2021 en el que indica los bienes y servicios provistos a la Entidad que a la fecha están impagos; sin embargo, **concluye que las áreas usuarias no emitieron el informe detallado en el que confirmen la ejecución de las prestaciones que supuestamente brindaron los proveedores a la Entidad.** Con Memorándum N° 416-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, del 10 de setiembre de 2021 la Oficina de Administración reitera lo dispuesto aclarando que se debe continuar el trámite de reconocimiento solo con los proveedores que regularizaron sus informes para el pago correspondiente.

Que, finalmente con Memorándum N° 455-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, del 22 de setiembre de 2021 la Oficina de Administración solicita la rectificación de la lista remitida según Oficio N° 948-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, teniendo en cuenta el Informe remitido por el Área de Control Previo. Por ello, con Oficio N° 1148-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 23 de setiembre de 2021 la Oficina de Logística emite Informe de Reconocimiento de obligaciones y pago a proveedores.

Que, asimismo con Informe N° 026-2021-GR.CAJ-DRS/HRC-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística informa que con Informe N° 026-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 23 de febrero de 2021 el Responsable de Adquisiciones hizo llegar el sustento detallado de cada deuda contraída

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca,

30 DIC. 2021

con los diferentes proveedores que no fueron canceladas en su oportunidad, lo que se remitió a la Oficina de Administración para que se inicien las acciones correspondientes.

Que, en atención a dicha comunicación, señalan que con Memorandum N° 333-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 26 de julio del presente año les solicitaron Informe Técnico donde se consigne el cálculo del importe de la totalidad de las obligaciones pendientes, por ello mediante Oficio N° 1148-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 23 de setiembre de 2021 remitieron al Despacho de Administración el sustento técnico de algunos expedientes observados, indican que hicieron la revisión de los expedientes y verificaron que cada expediente cuenta con la conformidad del área usuaria, por lo que adjuntan el cuadro de proveedores y el monto adeudado, que asciende a un total de S/ 33,198.30.

Que, al respecto debemos tener en consideración que, por diversas circunstancias, muchas de las contrataciones estatales no se realizan conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado o la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000084-2020-GRC-P; por ello, ya sea por falta de diligencia o a fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos de muchas Entidades, como el Hospital Regional Docente, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado contratos con los proveedores bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, es por ello que mediante Memorandum N° 109-2021-GOB.REG.CAJ-HRC-ADM, de fecha 18 de febrero de 2021, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Logística que emita un informe detallado de las deudas pendientes hasta el momento de la recepción de la Jefatura de la Oficina de Logística; ello por cuanto, desde el año 2017, existían prestaciones de servicios o adquisición de bienes que no habían sido canceladas por diversas razones, lo que debe ser asumido por los funcionarios a cargo, pero no puede perjudicar a los proveedores de bienes o servicios que de buena fe los ejecutaron a favor de la Entidad.

Que, esta irregularidad, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, ya que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; como se puede observar con Informe N° 026-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística hace llegar a la Oficina de Administración la relación de proveedores de bienes y servicios con los que la Entidad tienen pagos pendientes por diversos servicios prestados a la Entidad de los años 2017 al 2020, mismos que revisó y verificó que cuentan con la conformidad del área usuaria.

Que, asimismo la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 232-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, el 23 de diciembre de 2021 emite la disponibilidad presupuestal solicitada por la Oficina de Administración por S/ 33,198.30, para el pago por reconocimiento de obligaciones a proveedores de bienes y servicios de la Entidad por servicios prestados en el periodo del 2017 al 2020. De lo que colegimos que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con los referidos proveedores tiene como finalidad legalmente el pago de la misma.

Que, la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de dichos proveedores de bienes o servicios, tengamos en consideración que la obligación puede ser reclamada por los proveedores en otra vía; sin embargo, como se observa en la documentación remitida, la Oficina de Administración en una decisión de su exclusiva responsabilidad, pretende cancelar todos los servicios que proveedores de buena fe brindaron a la Entidad a fin de que no continuemos teniendo deudas impagas, ya que debido a las circunstancias en las que actualmente se vive por la pandemia producida por el COVID-19 los proveedores de bienes o servicios requieren constantemente de forma escrita y verbal la cancelación de las deudas pendientes; no cancelar las obligaciones contraídas acarrearía como consecuencia que la Entidad se viera inmersa en diversos procesos civiles por enriquecimiento sin causa, lo que generaría que el órgano jurisdiccional disponga, no solo la cancelación de los montos adeudados sino de intereses, costas y costos.

Que, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

Que, si bien no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

“De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

Que, como se puede observar el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización, el monto será la restitución del valor del servicio prestado, en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.”, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

- i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** Mediante Informe N° 26-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC.LOG, de fecha 30 de diciembre de 2021, previamente verificado por el Área de Control Previo mediante Informe N° 002-2021-GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-CP, de fecha

“Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato”



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

22 de setiembre de 2021, se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 33,198.30 (treinta y tres mil ciento noventa y ocho con 30/100 soles) al recibir diversos bienes y servicios de proveedores, por los que a la fecha, no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento de éstos últimos.

- ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento a los diversos proveedores, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca como se corrobora en cada una de las conformidades que otorgaron las áreas usuarias a los bienes o servicios prestados, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la Entidad haya compensado económicamente las mismas.
- iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación.
- iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Es evidente que por la necesidad del servicio y de los bienes por parte de la Entidad, los diversos proveedores ejecutaron las prestaciones de buena fe, mismas que por falta de diligencia de los funcionarios a cargo de las diversas áreas usuarias no fueron canceladas oportunamente.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad la Oficina de Administración dispuso que se proyecte Resolución reconociendo las obligaciones por los diversos bienes y servicios prestados a la Entidad.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 026-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2021 y que mediante Oficio N° 232-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de obligaciones a proveedores de bienes y servicios del Hospital Regional Docente de Cajamarca del periodo 2017-2020, conforme al detalle que adjuntan.

Que, asimismo estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES a favor de varios proveedores por los diversos bienes y servicios prestados al Hospital Regional Docente de Cajamarca; en el periodo de 2017 a 2020, por el monto de S/ 33,198.30 (treinta y tres mil ciento noventa y ocho con 30/100 soles) conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO	MES	PEDIDO DE SERVICIO	PEDIDO DE SERVICIO ACTUALIZADO	MONTO
Chuquimango Mari Álvaro Gabriel	Vigilante	Setiembre 2019	4222-2019	719-2021	S/.1,200.00
Chuquimango Mari Álvaro Gabriel	Vigilante	Octubre 2019	4937-2019	720-2021	S/. 1,200.00
Chuquimango Mari Álvaro Gabriel	Vigilante	Noviembre 2019	5172-2019	721-2021	S/. 560.00
Medina Alva Franklin Gustavo	Vigilante	Octubre 2019	4932-2019	717-2021	S/.760.00
Miranda Valdivieso Alfonso	Vigilante	Marzo 2019	5405-2019	715-2021	S/. 550.00
Miranda Valdivieso Alfonso	Vigilante	Diciembre 2018	5944-2018	714-2021	S/. 2,500.00
Suarez Hernández Yoner Nolberto	Vigilante	Diciembre 2019	5197-2019	713-2021	S/.1,200.00
Suarez Hernández Yoner Nolberto	Vigilante	Noviembre 2019	5179-2019	712-2021	S/.400.00
Vásquez Bustamante Cesar Omar	Vigilante	Setiembre 2019	377-2020	716-2021	S/. 1,560.00
Espinoza Huamán Ronaldirio	Vigilancia	Diciembre 2020	2115-2020	708-2021	S/. 1,200.00
Maluquish Flores Rasmel Joselito	Vigilante	Diciembre 2020	2114-2020	709-2021	S/1,200.00
Alfaro de la Cruz Jhontan	Vigilante	Setiembre 2019	4710-2019		S/.1200.00
Espinoza Ramos Flavio	Vigilante	Noviembre 2020	1843-2020		S/1,200.00
Malca Chávez Aladino Joselito	Vigilante	Diciembre 2020	2131-2020		S/.1,200.00
Molocho Huayac Wilson	Vigilante	Noviembre 2019	5176-2019		S/. 160.00

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 498 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca,

30 DIC. 2021

Moloch Huayac Wilson	Vigilante	Diciembre 2019	5192-2019		S/. 640.00
Díaz Ocas Fernando Javier	Vigilante	Noviembre 2019	5175-2019		S/. 520.00
Acuña Carranza Lina Isela	Vigilante	Agosto 2019	3962-2019		S/. 1,120.00
Carranza Cardenas Katherine Fernanda	Vigilante	Octubre 2019	384-2020		S/. 1,160.00
Gamboa Polo Yuri	Vigilante	Octubre 2019	4954-2019		S/. 1,200.00
Ezaine Portal Carlos Julio	Técnico Refrigeraste	Noviembre 2019	5304-2019		S/. 900.00
Ezaine Portal Carlos Julio	Técnico Refrigeraste	Diciembre 2019	5342-2019		S/. 1,500.00
Portal Heras Diana Romina	Limpieza	Diciembre 2020	2021-2020		S/. 930.00
Velásquez Culqui Carlos Alberto	Médico	Diciembre 2017	1356-2018	745-2021	S/. 1,100.00
Servicios Múltiples OFSA	Proveedor	diciembre 2019	2379-2019		S/. 601.80
Servicios Múltiples OFSA	Proveedor	Julio 2019	1308-2019		S/. 7,074.10
Paisig de Acuña Armandina	proveedora	Diciembre 2019	3097-2019		S/. 237.00
Paisig de Acuña Armandina	proveedora	Diciembre 2019	3165-2019		S/. 125.40
MONTO TOTAL					S/. 33,198.30

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por cuanto a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

SSCV/ADM
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Archivo
Folios 8

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Luis Castillo Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N° 160

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"